

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

19 NOV. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

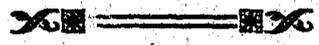


Notaria Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

*Notario Suplente del Cantón La Maná
Encargado de la Notaría Primera Latacunga*



PRIMERA

XX COPIA XX

DE LA ESCRITURA _____ CONSTITUCION DE COMPAÑIA _____

OTORGADA EL _____ 30 DE OCTUBRE DE 2013 _____

POR _____ AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA CIA. LTDA _____

A FAVOR DE _____

CUANTIA _____ \$2,000.00 _____

Dirección: Calle Quito N° 11-170 2do. Piso
Teléfono: 032814938

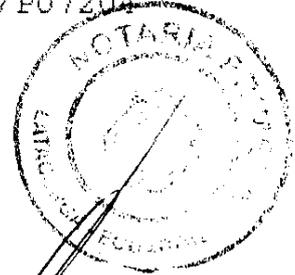
LATACUNGA - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA

01

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

2013/05/01/01/P07204



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$2,000.00

mz.-

En la ciudad de Latacunga, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil trece, día Miércoles, ante mí Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Latacunga, comparecen los señores: José Francisco Benites Velasco, Marco Gustavo Benites Castellano; y, Johana Maricela Benites Castellano, todos de estado civil casados; ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Latacunga, a quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por mí el Notario los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la misma que en forma textual dice:
Señor Notario: En el Registro de Escrituras

1 Públicas a su cargo, dígnese insertar una que
2 contenga la constitución de la Compañía de
3 Responsabilidad Limitada AVICOLA & AGROPECUARIA
4 MARICELA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes
5 estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.-
6 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de
7 esta escritura los señores: ① José Francisco
8 Benítez Velasco, con Cédula de Ciudadanía Número
9 cero cinco cero cero seis uno seis cuatro cuatro
10 seis (N° 0500616446); ② Marco Gustavo Benites
11 Castellano, con Cédula de Ciudadanía Número cero
12 cinco cero dos cinco siete tres cinco dos cero
13 (N° 0502573520); y, ③ Johana Maricela Benites
14 Castellano, con Cédula de Ciudadanía Número cero
15 cinco cero dos cinco siete tres cinco uno dos
16 (N° 0502573512); todos de estado civil casados;
17 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
18 esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces,
19 sin prohibición para establecer esta Compañía;
20 quienes comparecen por sus propios derechos.
21 CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen
22 en constituir la Compañía de Responsabilidad
23 Limitada AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA CIA.
24 LTDA., que se regirá por la leyes del Ecuador y
25 el siguiente estatuto. CLÁUSULA TERCERA.-
26 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
27 LIMITADA AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA CIA.

1 LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,
2 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO
3 UNO.- La Compañía llevará nombre de
4 AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA LTDA.
5 ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal la
6 compañía es la ciudad de Latacunga, y, por
7 resolución de la junta general de socios,
8 podrá establecer sucursales, agencias,
9 oficinas y representaciones en cualquier
10 lugar del país o del exterior, conforme a
11 la ley. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene
12 como objeto social principal: La producción
13 y comercialización de toda clase de aves,
14 huevos, alimentos balanceados para aves, la
15 comercialización de maquinaria, repuestos y
16 accesorios para la fabricación de alimentos
17 balanceados; y otros productos similares
18 nacionales o extranjeros; el cultivo y
19 comercialización de toda clase de productos
20 agrícolas, la crianza, producción y
21 comercialización de toda clase de ganado
22 mayor y menor; la producción y comercialización
23 de leche; la entrega a domicilio de todos
24 los productos que comercializa la compañía;
25 efectuar el comercio de importaciones y
26 exportaciones de los bienes y servicios
27 descritos en el objeto social; la compra de
28 acciones y la participación como socia o



1 accionista en otras compañías; y, en general,
2 toda clase de actos y contratos, civiles y
3 mercantiles, permitidos por la ley y
4 relacionados con el objeto social principal.
5 ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la
6 Compañía es de cien años contados a
7 partir de la fecha de inscripción del contrato
8 constitutivo en el Registro Mercantil del
9 Cantón Latacunga; pero podrá disolverse en
10 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si
11 así lo resolviere la junta general de
12 socios en la forma prevista en la ley y
13 en este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL
14 SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de
15 la Compañía es de DOS MIL, 00/100 DÓLARES DE LOS
16 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2.000,00),
17 dividido en veinte (20) participaciones de
18 cien dólares de los Estados Unidos de Norte
19 América cada una (\$100.00), las que estarán
20 representadas por el certificado de aportación
21 correspondiente, de conformidad con la Ley
22 y estos Estatutos; certificado que estará
23 firmado por el Gerente General y por el
24 Presidente de la compañía. El capital está
25 íntegramente suscrito y pagado en la forma
26 y proporción que se especifica en las
27 declaraciones. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede

1 aumentar el capital social por resolución de la
2 junta general de socios, con el consentimiento
3 de las dos terceras partes del capital social
4 presente en la sesión; y, en tal caso, los
5 socios tendrán derecho preferente para suscribir
6 el aumento en proporción a sus aportaciones
7 sociales, salvo resolución en contrario de la
8 junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El
9 aumento de capital se lo hará estableciendo
10 nuevas participaciones y su pago se lo hará de
11 la siguiente manera: en numerario, en especie,
12 por compensación de créditos, por capitalización
13 de reservas y/o utilidades, por capitalización
14 de la reserva por revalorización del patrimonio
15 realizado conforme a la ley y a la
16 reglamentación pertinente, o por los demás
17 medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La
18 reducción del capital se regirá por lo previsto
19 en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se
20 tomará resoluciones encaminadas a reducir el
21 capital social si ello implicare la devolución a
22 los socios de parte de las aportaciones hechas y
23 pagadas, con las excepciones de la ley. ARTÍCULO
24 NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el
25 certificado de aportación que le corresponda.
26 Dicho certificado de aportación se extenderá en
27 libretines acompañados de talonarios y en los
28 mismos se hará constar la denominación de la

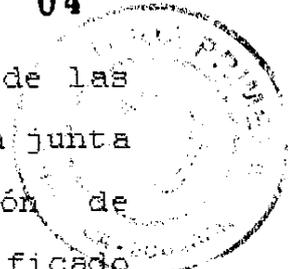


A handwritten signature or set of initials is located in the lower right margin of the page. The writing is cursive and appears to be a personal mark of the notary or a related official.

1 Compañía, el capital suscrito y el capital
2 pagado, número y valor del certificado, nombre
3 del socio propietario, domicilio de la Compañía,
4 fecha de la escritura de constitución, Notaría
5 en que se otorgó, fecha y número de la
6 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
7 lugar de expedición, la constancia de no ser
8 negociable, la firma y rúbrica del presidente y
9 del gerente general de la Compañía. Los
10 certificados serán registrados e inscritos en el
11 libro de socios y participaciones; y, para
12 constancia de su recepción se suscribirán los
13 talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o
14 destruirse un certificado de aportación, el
15 interesado solicitará por escrito al gerente
16 general, a su costa, la emisión de un duplicado,
17 en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
18 texto, valor y número del original, llevará la
19 leyenda duplicado, y la novedad será registrada
20 en el libro correspondiente de la Compañía.
21 ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los
22 socios en esta Compañía podrán transferirse por
23 acto entre vivos, requiriéndose para ello el
24 consentimiento unánime del capital social, que
25 la cesión se celebre por escritura pública y se
26 observe las pertinentes disposiciones de la ley.
27 Los socios tienen derecho preferente para

NOTARIA PRIMERA

04



1 adquirir estas participaciones a prorrata de las
2 suyas, salvo resolución en contrario de la junta
3 general de socios. En caso de cesión de
4 participaciones se anulará el certificado
5 original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO
6 DOCE.- Las participaciones de los socios en esta
7 Compañía son transmisibles por herencia,
8 conforme a la ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía
9 formará forzosamente un fondo de reserva legal
10 por lo menos igual al veinte por ciento del
11 capital social, segregando anualmente el cinco
12 por ciento de las utilidades líquidas y
13 realizadas. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE
14 SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-
15 ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los
16 socios: a) las que señala la Ley de Compañías;
17 b) cumplir las funciones, actividades o deberes
18 que les asigne la junta general de socios, el
19 gerente general y el presidente de la compañía;
20 c) cumplir con las aportaciones suplementarias
21 en proporción a las participaciones que tuvieren
22 en la Compañía, cuando y en la forma que decida
23 la junta general de socios; y, d) las demás que
24 señale este estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los
25 socios de la Compañía tienen los siguientes
26 derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y
27 voto en las sesiones de junta general de socios,
28 personalmente o mediante poder a otro socio, ya

1 se trate de poder notarial o de carta poder. Se
2 requiere de carta poder para cada sesión. Por
3 cada participación el socio o su mandatario
4 tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser
5 elegido para los organismos de administración y
6 fiscalización; c) a percibir utilidades y
7 beneficios a prorrata de las aportaciones
8 pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
9 producirse la liquidación; d) los demás derechos
10 previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO
11 DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de
12 la Compañía por las obligaciones sociales se
13 limita únicamente al monto de sus aportaciones
14 individuales a la compañía, salvo las
15 excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO: DEL
16 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
17 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de
18 la Compañía se ejerce por medio de los
19 siguientes órganos: la junta general de socios,
20 el presidente y el gerente general. SECCIÓN UNO:
21 De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO
22 DIECIOCHO.- La junta general de socios es el
23 órgano supremo de la Compañía y está integrada
24 por los socios legalmente convocados y reunidos
25 en el número suficiente para formar quórum.
26 ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta
27 general de socios son ordinarias y

NOTARIA PRIMERA

05



1 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
2 principal de la Compañía para su validez. Por lo tanto,
3 la compañía celebrar sesiones de la junta
4 general de socios en la modalidad de junta
5 universal; esto es que, la junta puede
6 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
7 lugar, dentro del territorio nacional para
8 tratar cualquier asunto, siempre que esté
9 presente todo el capital pagado, y los
10 asistentes, quienes deberán suscribir el acta
11 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
12 la celebración de la junta, entendiéndose así
13 legalmente convocada y válidamente constituida.

14 ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se
15 reunirán por lo menos una vez al año dentro de
16 los tres meses posteriores a la finalización del
17 ejercicio económico de la compañía; y, las
18 extraordinarias en cualquier tiempo en que
19 fueren convocadas. En las sesiones de junta
20 general tanto ordinarias como extraordinarias se
21 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en
22 la convocatoria, en caso contrario las
23 resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.-

24 Las juntas generales ordinarias y
25 extraordinarias serán convocadas por el
26 presidente de la compañía, por escrito y
27 personalmente a cada uno de los socios y con
28 ocho días por lo menos de anticipación al

1 señalado por cada sesión de junta. La
2 convocatoria indicará el lugar, local, fecha,
3 hora y el orden del día u objeto de la sesión,
4 de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-
5 El quórum para las sesiones de junta general de
6 socios, en la primera convocatoria será más de
7 la mitad del capital social, por lo menos; en
8 segunda convocatoria se podrá sesionar con el
9 número de socios presentes, lo que se indicará
10 en la convocatoria. La sesión no podrá continuar
11 válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO
12 VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
13 mayoría absoluta de votos del capital social
14 concurrente a la sesión, con las excepciones que
15 señale este mismo estatuto y la Ley de
16 Compañías. Los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO
18 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta
19 general de socios tomadas con apego a la ley y a
20 lo que dispone este estatuto, obligarán a todos
21 los socios, hayan o no concurrido a la sesión,
22 hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o
23 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO
24 VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de
25 socios serán presididas por el presidente de la
26 Compañía y a su falta por la persona designada
27 en cada caso de entre los socios. Actuará de

NOTARIA PRIMERA

06

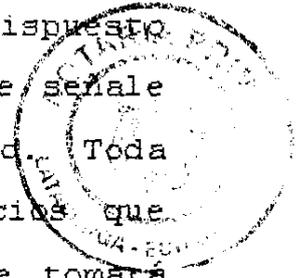


1 secretario el gerente general o el socio que, en
2 su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO
3 VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta
4 general de socios se llevarán impresas, en hojas
5 debidamente foliadas, numeradas, escritas
6 únicamente en el anverso, anulados los espacios
7 en blanco, las que llevarán la firma del
8 presidente y secretario. De cada sesión de junta
9 se formará un expediente que contendrá la copia
10 del acta, los documentos que justifiquen que la
11 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como
12 todos los documentos que hubiesen sido conocidos
13 por la junta. En todo caso, en lo que se refiere
14 a las actas y expedientes se estará a lo
15 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
16 Generales de Socios. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
17 atribuciones privativas de la junta general de
18 socios: a) resolver sobre el aumento o
19 disminución de capital, fusión o transformación
20 de la Compañía, sobre la disolución anticipada,
21 la prórroga del plazo de duración; y, en
22 general, resolver cualquier reforma al contrato
23 constitutivo y al estatuto; b) nombrar al
24 presidente y al gerente general, señalándoles
25 sus remuneraciones; y, removerlos por causas
26 justificadas; c) conocer y resolver sobre las
27 cuentas, balances, inventarios e informes que
28 presenten los administradores; d) resolver sobre

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

1 la forma de reparto de utilidades; e) resolver
2 sobre la formación de fondos de reserva
3 especiales, facultativos o extraordinarios; f)
4 acordar la exclusión del socio de acuerdo con
5 las causas establecidas en la ley; g) resolver
6 cualquier asunto que no sea de competencia
7 privativa del presidente o del gerente general y
8 dictar las medidas conducentes a la buena marcha
9 de la Compañía; h) interpretar con el carácter
10 de obligatorio los casos de duda que se
11 presenten sobre las disposiciones del estatuto y
12 sobre las convenciones que rigen la vida social;
13 i) acordar la venta o gravamen de los bienes
14 inmuebles de la Compañía; j) aprobar los
15 reglamentos de la Compañía; k) aprobar el
16 presupuesto de la Compañía; l) resolver la
17 creación o supresión de sucursales, agencias,
18 representaciones y oficinas de Compañía; ll)
19 fijar la clase y monto de las cauciones que
20 tengan que rendir los empleados que manejen
21 bienes y valores de la Compañía; m) designar a
22 los empleados de la Compañía; n) fijar la
23 cuantía de los actos y contratos para los que el
24 gerente general puede actuar solo; la cuantía
25 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente
26 con el presidente; y, la cuantía de los actos y
27 contratos que requieran autorización de la junta

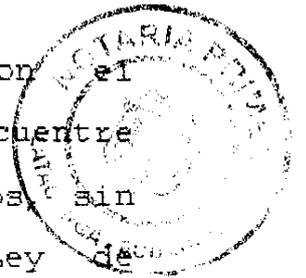
1 general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto
2 en la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale
3 la Ley de Compañías y este estatuto. Toda
4 resolución de la junta general de socios que
5 implique reforma del contrato social se tomará
6 previo proyecto presentado por el gerente
7 general y para su aprobación se requiere de la
8 unanimidad de los votos del capital social,
9 prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
10 disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las
11 resoluciones de la junta general de socios son
12 obligatorias desde el momento que son tomadas
13 válidamente. SECCIÓN DOS: Del Presidente.-
14 ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será
15 nombrado por la junta general de socios para un
16 período de cinco años o hasta ser legalmente
17 reemplazado, pudiendo ser indefinidamente
18 reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO
19 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
20 presidente de la compañía: a) vigilar la marcha
21 general de la compañía y el desempeño de las
22 funciones de los servidores de la misma e
23 informar de estos particulares a la junta
24 general de socios; b) convocar y presidir las
25 sesiones de junta general de socios y suscribir
26 las actas; c) velar por el cumplimiento de los
27 objetivos de la Compañía y por la aplicación de
28 las políticas de la entidad; d) reemplazar al



1 gerente general, por falta o ausencia temporal o
2 definitiva, con todas las atribuciones
3 conservando las propias, mientras dure la
4 ausencia o hasta que la junta general de socios
5 designe al sucesor, y aunque no se le hubiese
6 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento
7 del gerente general y conferir certificaciones
8 sobre el mismo; f) las demás que le señale la
9 Ley, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y,
10 la junta general de socios. SECCIÓN TRES: Del
11 Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El
12 gerente general será nombrado por la junta
13 general de socios y durará cinco años en su
14 cargo o hasta ser legalmente reemplazado,
15 pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
16 Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-
17 Son deberes y atribuciones del gerente general
18 de la compañía: a) representar legalmente a la
19 compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
20 conducir la gestión de los negocios sociales y
21 la marcha administrativa de la compañía; c)
22 dirigir la gestión económico - financiera de la
23 compañía; d) gestionar, planificar, coordinar,
24 poner en marcha y cumplir las actividades de la
25 compañía; e) realizar pagos por concepto de
26 gastos administrativos de la compañía; f)
27 realizar inversiones, adquisiciones y negocios,

1 sin necesidad de firma conjunta con el
2 presidente hasta la cuantía en que se encuentre
3 autorizado por la junta general de socios, sin
4 perjuicio por lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías; g) suscribir el nombramiento del
6 presidente y conferir copias y certificaciones
7 sobre el mismo; h) llevar los libros de actas y
8 expedientes de cada sesión de junta; i) manejar
9 las cuentas bancarias de la Compañía según sus
10 atribuciones; j) presentar a la junta general de
11 socios un informe, el balance y la cuenta de
12 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
13 distribución de beneficios según la ley, dentro
14 de los noventa días siguientes al cierre del
15 ejercicio económico; k) cumplir y hacer cumplir
16 las resoluciones de la junta general de socios;
17 l) subrogar al presidente en caso de ausencia o
18 impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y
19 cumplir las demás atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que establece la ley; el
21 presente estatuto y reglamentos de la Compañía,
22 y las que señale la junta general de socios.

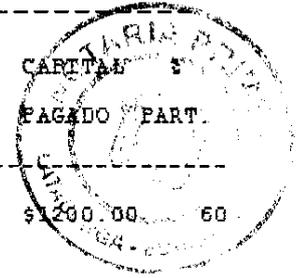
23 CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-
24 ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La junta general de
25 socios podrá contratar en cualquier tiempo, la
26 asesoría contable o auditoría de cualquier
27 persona natural o jurídica especializada,
28 observando las disposiciones legales sobre esta



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, located at the bottom right of the page.

1 materia. En lo que se refiere a auditoria
2 externa se estará a lo que dispone la Ley.
3 CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:
4 ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y
5 liquidación de la Compañía se regla por las
6 disposiciones pertinentes de la Ley de
7 Compañías, así como por el Reglamento sobre
8 Disolución y Liquidación de Compañías y por lo
9 previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO
10 TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía
11 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más
12 de sus socios. A la muerte de un socio la
13 Compañía continuará con los supervivientes y con
14 los herederos. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En la
15 Liquidación de la Compañía, el remanente del
16 patrimonio será distribuido entre los socios,
17 una vez cumplidas las obligaciones sociales, en
18 proporción al aporte pagado de cada socio.
19 DISPOSICIÓN GENERAL.- Todo lo no previsto en el
20 presente estatuto, será conocido y resuelto por
21 la Junta General de Socios. CLÁUSULA CUARTA.-
22 DECLARACIONES: UNO: El capital con que se
23 constituye la Compañía ha sido suscrito y
24 pagado en su totalidad, de conformidad al cuadro
25 de integración de capital descrito a
26 continuación: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
27 DE LA COMPAÑÍA AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA

1	CIA. LTDA.-----					
2	SOCIOS	N°	VALOR	CAPITAL	CAPITAL	
3		PARTIC.	UNITARIO	SUSCRITO	PAGADO	PART.
4	-----					
5	José Francisco	12	\$100.00	\$1200.00	\$1200.00	60
6	Benites Velasco					
7	Marco Gustavo	4	\$100.00	\$400.00	\$400.00	20
8	Benites Castellano					
9	Johana Maricela	4	\$100.00	\$400.00	\$400.00	20
10	Benites Castellano					
11	-----					
12	TOTALES:	20		\$2000.00	\$2000.00	100
13	-----					



14 a) El socio José Francisco Benites Velasco
 15 suscribe doce participaciones de cien dólares de
 16 los Estados Unidos de Norte América cada una, lo
 17 que da un aporte de un mil doscientos dólares de
 18 los Estados Unidos de Norte América, y paga en
 19 dinero en efectivo la suma un mil doscientos
 20 dólares de los Estados Unidos de Norte América;
 21 b) el socio Marco Gustavo Benites Castellano
 22 suscribe cuatro participaciones de cien dólares
 23 de los Estados Unidos de Norte América cada una,
 24 lo que da un aporte de cuatrocientos dólares de
 25 los Estados Unidos de Norte América, y paga en
 26 dinero en efectivo la suma de cuatrocientos
 27 dólares de los Estados Unidos de Norte América;
 28 y, c) la socia Johana Maricela Benites
 29 Castellano suscribe cuatro participaciones de
 30 cien dólares de los Estados Unidos de Norte
 31 América cada una, lo que da un aporte de

1 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
2 Norte América, y paga en dinero en efectivo la
3 suma de cuatrocientos dólares de los Estados
4 Unidos de Norte América; Por consiguiente el
5 capital suscrito asciende a la suma de DOS MIL
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA,
7 cantidad que los socios fundadores pagan a la
8 ~~Compañía~~ en dinero efectivo, en su totalidad, y
9 en la suma que a cada uno le corresponde. El
10 pago en numerario de todos los socios consta de
11 la papeleta de depósito en la cuenta de
12 integración de capital de la compañía abierta en
13 el Banco Pichincha C. A., la misma que se
14 agregará a esta escritura.- DOS: Los socios
15 fundadores de la Compañía nombran por unanimidad
16 para un período aprobado en este Estatuto al
17 señor José Francisco Benites Velasco con Cédula
18 de Ciudadanía Número cero cinco cero cero seis
19 uno seis cuatro cuatro seis (No 0500616446),
20 gerente general de la Compañía AVICOLA &
21 AGROPECUARIA MARICELA CIA. LTDA. y autorizan al
22 gerente para que realice los trámites y
23 gestiones necesarias para la aprobación de la
24 escritura constitutiva de la Compañía, y todos
25 los trámites pertinentes a fin de que la
26 Compañía pueda operar. Usted señor notario
27 se servirá agregar las demás cláusulas de

NOTARIA PRIMERA 10

1 estilo que aseguren la plena validez de esta
2 escritura. Hasta aquí la minuta. Hasta aquí la
3 minuta que firma el Abogado Carlos Zamora Cedeño,
4 mat.05-2004-23 Foro de Abogados. "La minuta
5 constituye la parte fundamental de este
6 instrumento, que yo el Notario lo elevo a
7 escritura pública, la leo íntegramente a los
8 comparecientes, los mismos que se afirman,
9 ratifican Y firman conmigo el Notario, en unidad
10 de acto.- Doy fe.-

11
12

13 José Francisco Benites Velasco

14 c.c. 0500616446

15

16 MARCO BENITES

17 Marco Gustavo Benites Castellano

18 c.c. 0502573520

19

20 Johana Benites

21 Johana Maricela Benites Castellano

22 c.c. 050257354-2

23

24 Dr. Carlos Estuardo Vasconez Mejía

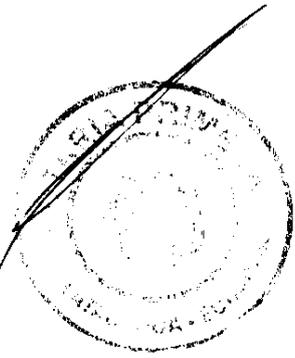
25 Notario Suplente del Cantón La Maná

26 (E) Notaria Primera del Cantón Latacunga

27 Q. D. O. A. sellada y firmada el mismo día de su celebración.

28

ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - L





...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA CIA. LTDA.....**, otorgada el treinta de octubre del dos mil trece, ante el Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía, Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado de la Notaria Primera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.583, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **613** constante a fojas 618, 619, y 620 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución Latacunga diecinueve de noviembre del dos mil trece.- *m.g.l.m*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050257351-2

BENITES CASTELLANO JOHANA MARICELA

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

07 JUNIO 1990

REG. CIV. 005- 0160 01740 E

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1990




ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO TORAL TORAL FREDY GABRIEL

SUPERIOR ESTUDIANTE

BENITES JOSE FRANCISCO

CASTELLANO LUZMILA

LATACUNGA 13/04/2012

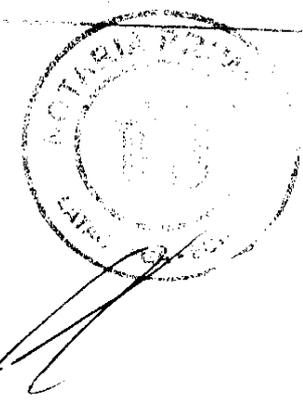
13/04/2024

REN 0021112




Johana

NOTARIO PUBLICO
LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0171 0502573512

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BENITES CASTELLANO JOHANA MARICELA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA LATACUNGA SAN BUENAVENTURA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

J. Benites Castellano

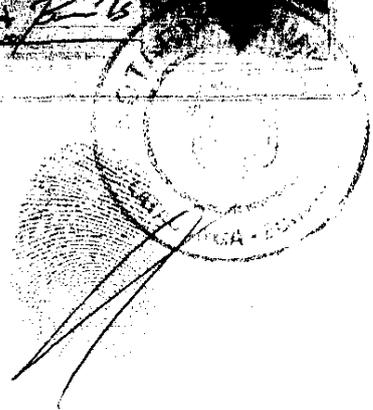
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

ECUATORIANA ***** V3443V224E
 CASADO LUZMILA CASTELLANO ESPIN
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 CESAR BENIGNO BENITES
 LUCYDIA VELASCO
 LATACUNGA DE LA MADRE 29/12/2003
 27/12/2015
 REN 0090638
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050061644-6
 BENITES VELASCO JOSE FRANCISCO
 COTOPAXI/LATACUNGA/ALAGUÉZ
 08 OCTUBRE 1952
 REG. CIVIL 002 0322 01361 M
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ
 1952
[Signature]

[Handwritten signature: Francisco Benites]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0160 0500616446
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BENITES VELASCO JOSE FRANCISCO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LATACUNGA SAN BUENAVENTURA
 CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ZONA
 EL REPRESENTANTE DE LA CARTA

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA
050257352-0

APellidos y Nombres
BENITES CASTELLANO
MARCO GUSTAVO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
LA TERCERA
2011-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-24

FECHA DE REGISTRO
1985-08-18

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
 Casado
LIBRETH JAMRA
ESPOSA ESPOSA




EDUCACIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
BENITES VELASCO JOSE VICTORIANO

APellidos y Nombres de la Madre
CASTELLANO ESPIN LUZILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2011-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-24

Marco Benites
 (Firma)

001
001 - 0155 **0502573520**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

BENITES CASTELLANO MARCO GUSTAVO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BUENAVENTURA

CANTÓN **ZONA**

Marco Benites
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



MARCO BENITES



[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003766

Ambato, - 8 NOV. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVICOLA & AGROPECUARIA MARICELA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO